Interlocutorio No. 1854.-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2018 – 0508-00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Octubre Veintidós de dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **G4S-SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S.,** se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero $ 2.462.899 por concepto de capital de la Factura # FCL-3880 con vencimiento 03-01-2018, Por el valor de $ 2.608.209 por concepto de capital de la Factura # FSS-03962 con vencimiento 8-02-2018, $ 2.608.209 por concepto de capital de la Factura # FSS-05280- con vencimiento 04-03-2018, $ 2.608.209 por concepto de capital de la Factura # FSS-006386 con vencimiento 1-04-2018, $ 625.970 por concepto de capital de la Factura # FSS-08620 con vencimiento 9-05-2018, Por el valor de los intereses de mora conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las anteriores sumas de dinero y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

La sociedad demandada **CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S.,TUBOSA S.A.S.,** fue notificada como lo indica el Art 8 del Decreto 806 de 2020 sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentaron facturas Las cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de $1.000.000Pesos Mcte como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,

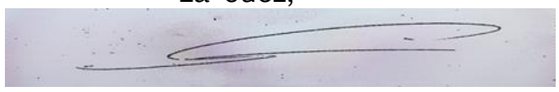

MYRIAM FATIMASAA SARASTY.
@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 22 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1950
Ejecutivo Singular
Rad. 20219-00661-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, quien solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por JOSE MANUEL OSSA REY contra JAROLD ANDRES CHAMORRO MUÑOZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso, incluida la orden de decomiso.

3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso y en favor de la parte demandante hasta por la suma de $1.381.591,oo y el saldo restante a nombre de la parte pasiva.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

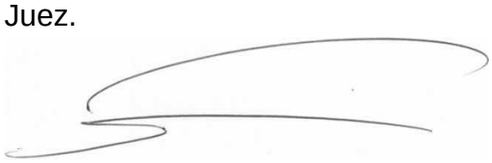

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIDOS (22) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FEVICOOP
DEMANDADO : FABIO ALBERTO SERNA GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2002-00300-00
Sustanciación Nro. : 904
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIDOS (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva del auto interlocutorio 1291 de fecha FEBRERO OCHO (08) DE 2.020, en debida forma según decreto 806 de 2.020.

En relación con el aludido pedimento, se observa que en la notificación aquí realizada no se agotó los lineamientos de la ley 527 de 1999 y el articulo 8° del Decreto 806 de 2.020, por cuanto no se aporta prueba idónea o un código de verificación donde acredite el acuse de recibido por parte del demandado. En consecuencia, deberá realizar el actor en debida forma la notificación personal a la parte pasiva en la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones, conforme a los parámetros de las normas arriba citadas.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al memorialista, a fin de que se sirva allegar el certificado donde se conste que el destinatario del correo electrónico fbsernagom40@gmail.com, recibió el mensaje enviado el día 08 de Octubre de 2021.

Notifíquese,

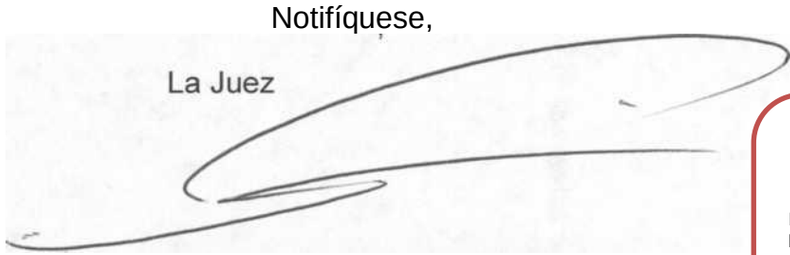

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIDOS (22) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ ANGELA QUIJANO
DEMANDADO : CLAUDIA ELENA GARCIA Y NICKSON FERNANDO ROSERO RIOS
RADICADO : 768924003002-2020-00423-00
Sustanciación Nro. : 907
CONOCIMIENTO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIDOS (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante y/o demandada Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO respecto al diligenciamiento de la notificación personal a la demandada CLAUDIA ELENA GARCIA PORTILLA se ordena glosar para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Se reitera a la memorialista se sirva allegar la constancia en la que certifique la notificación recibida de que trata el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 del demandado NICKSON FERNANDO ROSERO RIOS, ordenado mediante providencia No 278 de fecha 13 de agosto de 2021 y notificado por estados el día 21 de mayo de 2.021.

Notifíquese,

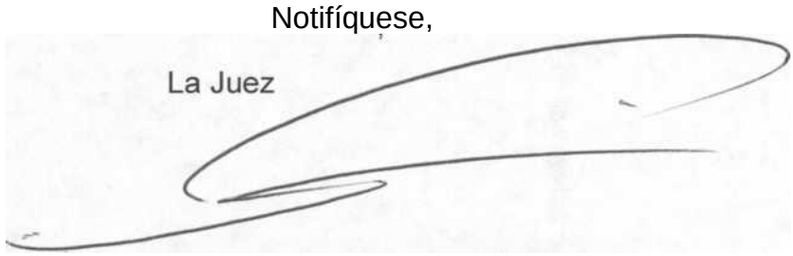

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez con la presente contestación. Sírvase proceder de conformidad
Yumbo, Octubre 21 de 2021

ORLANDO ESTUÍÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1858
Incidente de desacato
Radicación No. 2021 – 0118.-
Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Octubre Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.-

Allega memorial por parte de ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ Profesional Jurídico Departamental –Valle ASMET SALUD EPS -S.A.S., en el cual solicita se deje sin efecto y se revoque la sanción impartida mediante interlocutorio No. 1826 FECHA Octubre 13 de 2021 notificado por estados el dúa 14 del mismo mes toda vez que se realiza acercamiento con el área encargada del Hospital Universitario del Valle HUV, quienes informan que el día 12 de octubre del año en curso se le realiza la cirugía a la accionante. Así mismo, se entabla comunicación con la usuaria quien confirma la información anterior es por lo que se DEJARA SIN EFECTO, el interlocutorio antes indicado y las actuaciones subsiguiente que de ese auto dependan, conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia "... *En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente.. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza....*" (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuencialmente y observando la contestación que precede, puede este despacho establecer que la entidad hoy incidentada ASMET SALUD EPS -S.A.S., dio cabal cumplimiento al fallo de tutela haciéndose necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

1-. **DEJAR** sin efecto alguno el Interlocutorio No. 1826 fecha Octubre 13 de 2021 notificado por estados el día 14 del mismo mes, por medio del cual se SANCIONA POR DESACATO al fallo de tutela No. T-031 Marzo 19 de 2021, proferido por este despacho judicial al señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su condición de Representante Legal de ASMET SALUD EPS S.A.S, y las actuaciones subsiguiente que de ese auto dependan

2.- **COLOCAR** en conocimiento de la señora **ANA MILENA GUACHE MERA** y lo acotado por la entidad incidentada a través de la señora ALBA CAROLINA CADENA RAMIREZ Profesional Jurídico Departamental –Valle ASMET SALUD EPS -

S.A.S., quien indica que se realiza acercamiento con el área encargada del Hospital Universitario del Valle HUV, quienes informan que el día 12 de octubre del año en curso se le realiza la cirugía a la accionante. Así mismo, se entabla comunicación con la usuaria quien confirma la información

3.- En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

4.- NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,

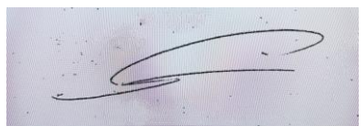

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

OCTUBRE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIDOS (22) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA
RADICADO : 768924003002-2021-00327-00
Sustanciación Nro. : 905
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTIDOS (22) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando que se sirva tener por notificado a la parte pasiva, en debida forma según decreto 806 de 2.020, al correo electrónico adrianabuitrago21@hotmail.com el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a la memorialista se sirva informar como obtuvo la dirección electrónica, si en la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento que dicho correo es la usada por la parte ejecutada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

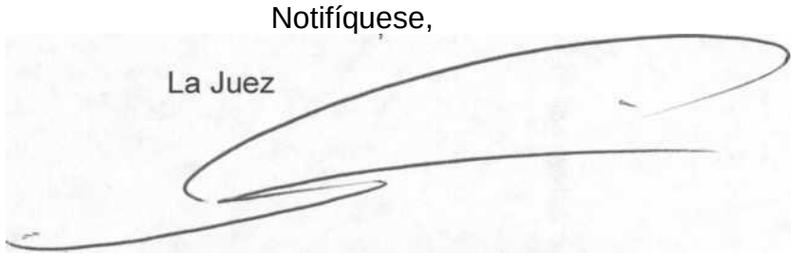

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, Octubre Veintidos (22) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI
DEMANDADO : JHON ESTEBAN PUERTA GARCIA, JOSE WILMER CANDELO Y OTRA
RADICADO : 2021-00389-00
Sustanciación Nro. : 906
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Octubre veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior presentado por la apoderada de la entidad demandante Dra. ADRIANA RIVERA respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el sistema de información del ente activo, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica jhonestebangarcia241997@gmail.com, conforme a los lineamientos del articulo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese,

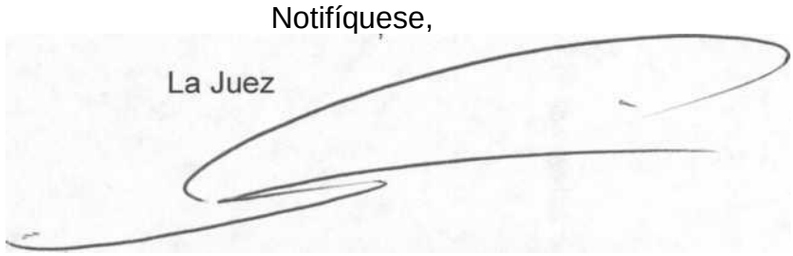

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **178** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Cali, 13-10-2021

GCOE-EMB-20211013597122

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 619 Radicado:76892400300220210050000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	31288583

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Proceso ejecutivo 76892400300220210050000 Oficio 619 TC 20211013597122

Tique Aguilar, Kelly Johana <KTIQUE@bancodebogota.com.co>

Jue 14/10/2021 7:54

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Velasquez Cortes, Maria Paula <MVELAS5@bancodebogota.com.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Maria Paula Velasquez Cortes, MVELAS5@bancodebogota.com.co
Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co
Cordial saludo,

Kelly Tique Aguilar
Centro de Embargos
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
Ktique*@bancodebogota.com.co*

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0093963 76892400300220210050000

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 14/10/2021 15:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store
Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos **01 800 05 14652**

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz **clic aquí**

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021

SV-21-0093963

Señor(a)(es):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CL 7 3 62
YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **LIGIA ESCOBAR OSPINA**
ID. Demandado: **31288583**
No. Proceso: **76892400300220210050000**
No. Oficio: **619**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

30099

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO

Radicado interno No 198949

Santiago de Cali 19 de Octubre de 2021

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : Parcelación Miralia P.H.
Demandado /Ejecutado : Ligia Escobar Ospina
Radicación : 768924003002- 2021-00500-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.619. del 30 de Septiembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 13 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Ligia Escobar Ospina con identificación No 31.288.583.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Envio Cartas Embargos 2021-10-19 - REF: AX :: 1102109161581230 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 21/10/2021 9:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. OCTUBRE 21 de 2021

Señores
002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892110190587

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 19 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002290723

Señores:
002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Cll 7 3 62
Cali Valle Del Cauca 0

R70892110190587

Asunto:
Oficio No. 619 de fecha 20210930 RAD. 76892400300220210050000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PARCELACION MIRALIA PH VS LIGIA ESCOBAR OSPINA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.288.583			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Octubre 21 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 805.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2021 – 00500-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintiuno De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por PARCELACION MIRALIA PH y en contra de la señora LIGIA ESCOBAR OSPINA se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria
A despacho de la señora juez con el presente proceso, Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Octubre 21de 2021.-

Orlando Estupiñán Etupiñan.-
Secretario.

Interlocutorio No. 1857.-
Ejecutivo Singular.-
Radicación 2021- 0534 - 00 -
Retiro demanda.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintiuno de Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra. VALENTINA SOLANO GÓNGORA apoderada de la parte demandante ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO y en contra de PEDRO ÁNGEL MONTAYES BELALCAZAR; MARIA OLIVIA MONTAYES BELALCAZAR y ÁNGELA E. MONTAYES DE O., y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

2.- **ARCHIVESE** la actuación

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

OCTUBRE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

c.a.l.h.

Interlocutorio No. 1852.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00537.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ANGULO,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ANGULO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $16.278.838.oo MCTE., como capital insoluto del pagare no. 2751726de 17 de agosto de 2021
b.- Por la suma de $1.241.052.oo MCTE intereses remuneratorios desde el día 17 de Diciembre de 2020 hasta el Dia 17 de Julio de 2021 a la tasa de 21.29 % E.A.
c. Por los interés de MORA desde el día 18 DE AGOSTO DE 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

d. -Por la suma de $1.008.255.oo como capital adeudado al PAGARE No. 5398282003427880 DE 17 DE AGOSTO DE 2021
e.- Por los intereses moratorios comerciales para Tarjeta Crédito liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 18 DE AGOSTODE 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

f.-Sobre las costas y Agencia en derecho el Juzgado se pronunciará en el debido momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ***BLANCA IZAGUIRRE MURILLO*** para que actué de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

4.- ABSTENERSE de tener como dependiente Judicial a fin de tener acceso al proceso a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, por cuanto este no acredito ser estudiante de derecho, no obstante podrá únicamente recibir información sin tener acceso al proceso .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 1855.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00540.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintidós de Dos Mil Veintiuno .-

Subsanada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALAN DUVAN TROCHEZ ALVEAR y RAMIRO ANDRES MONTES CANO** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a apoderada judicial y en contra de **ALAN DUVAN TROCHEZ ALVEAR y RAMIRO ANDRES MONTES CANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** , las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **$123.429,oo,** por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
b) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Noviembre de 202 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

c) Por la suma de **$123.429,oo**, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
d) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Diciembre de 2020 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

e) Por la suma de **$123.429,oo,** por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Enero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
f) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Enero de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **$123.429,oo,** por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
h) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Febrero de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

i) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
j) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Marzo de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

k) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Abril de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
l) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Abril de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

m) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
n) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Mayo de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación
o) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Junio de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.

p) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Junio de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

q) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Julio de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
r) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Julio de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

s) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Agosto de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
t) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Agosto de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

u) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Septiembre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
v) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Septiembre de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

w) Por la suma de $123.429,oo, por concepto de la cuota correspondiente al 3 de Octubre de 2021, de la obligación contenida en el pagaré No. 1808000206.
x) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 4 de Octubre de 2021 y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

y) Por la suma de **$5.372.367,oo,** por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **1908000040**.
a) Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda y hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA de conformidad al memorial poder adjunto.-

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1847.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 – 00556-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintiuno de Dos mil Veintiuno

Subsanada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **WASHINTON AGUIÑO BANGUERO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SOFIA CORDOBA HENAO,** Observando que el titulo arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **SOFIA CORDOBA HENAO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **WASHINTON AGUIÑO BANGUERO,** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por concepto de capital **$5.000.000 M/CTE.,** conforme a la letra de cambio adjunta al tramite

b.- Por concepto del Interés Corriente de sobre el capital desde 15 de mayo de 2015 y hasta el 15 de Mayo de 2019, a la tasa máxima legal permitida

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 16 de Mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

d.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALEXIS FABIAN ROBERTO NIEVA MADERA** conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, OCTUBRE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1849.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00557.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veintiuno de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **AURA ESMERALDA JURADO,** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **AURA ESMERALDA JURADO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de $$12.495.148.oo MCTE., como saldo a capital del pagare No. 2767805 de 28 de Mayo de 2021

b.- Por la suma de $1.245.624.ooMCTE por los intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de 28.43% E.A. desde el dia 28 de DICIEMBRE de 2020 hasta el dia 28 de MAYO de 2021..

c.- Por los interés de Mora liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera al momento del pago efectivo sobre el saldo de capital, desde el día 29 DE MAYO DE 2021 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación y si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

d.-Sobre las costas y Agencia en derecho el Juzgado se pronunciará en el debido momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ***BLANCA IZAGUIRRE MURILLO*** para que actué de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

4.- ABSTENERSE de tener como dependiente Judicial a fin de tener acceso al proceso a las señoras LUCELLY SOTO FLOREZ y YASMIRE SANCHEZ ALMESIGA, por cuanto este no acredito ser estudiante de derecho, no obstante podrá únicamente recibir información sin tener acceso al proceso .-

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 178

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTURE 25 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1926
Radicación: 2007-00352-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.

Interlocutorio No. 1924
Radicación: 2007-00352-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el embargo de remanentes del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1924
Radicación: 2006-00166-00
Proceso: Verbal
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, si las mismas se han practicado.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1932
Radicación: 2004-00077-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1927
Radicación: 2008-00096-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1928
Radicación: 2008-00210-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1929
Radicación: 2008-00298-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1930
Radicación: 2008-00437-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1931
Radicación: 2008-00473-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1946
Radicación: 2008-00482-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.

Interlocutorio No. 1947
Radicación: 2008-00513-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1948
Radicación: 2008-00527-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 25 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1949
Radicación: 2008-00532-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1938
Radicación: 2009-00550-00
Proceso: Ejecutivo Mixto
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1945
Radicación: 2009-00037-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1944
Radicación: 2009-00061-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.

Interlocutorio No. 1942
Radicación: 2009-00152-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1943
Radicación: 2009-00152-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1941
Radicación: 2009-00154-00
Proceso: Ejecutivo Prendario
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1940
Radicación: 2009-00183-00
Proceso: Sucesion
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 176 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1939
Radicación: 2009-00226-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 25 DE 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario.

Interlocutorio No. 1934
Radicación: 2009-00239-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1935
Radicación: 2009-00241-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1936
Radicación: 2009-00275-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez, informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el término de que trata el artículo 317 del C.G.P. se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 22 de octubre de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1937
Radicación: 2009-00451-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Clase de Auto: Terminación Desistimiento Tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el art. 317 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso, con las respectivas constancias a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radiador.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 178 de hoy se notifica a la partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE** 25 **DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO